



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 3384-2019-R-UNA



Puno, 20 de diciembre del 2019

VISTOS:

El OFICIO N° 708-2019-DP/OD-PUNO-MVPM registrado bajo el UTD-13101-2019 de fecha 15 de noviembre del 2019, emitido de la Defensoría del Pueblo - sede Puno; y, el INFORME LEGAL N° 2430-2019-UNA-PUNO/OGAJ (17-12-2019) de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Universidad, referidos a la nulidad parcial de oficio del acto administrativo contenido en la Resolución Rectoral N° 0747-2018-R-UNA;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) - PUNO, alcanzó a la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, observaciones para que en el Texto único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la institución, se eliminan requisitos indebidos (llamados barreras burocráticas) en el trámite de los Grados Académicos y Títulos Profesionales; por lo que, se ha visto por conveniente presentar a INDECOPI el Acta de Reunión de Trabajo de la Comisión de Simplificación Administrativa de la UNAP de fecha 06 de febrero del 2018, en la cual entre otros puntos, se ratifica los acuerdos y propuestas de modificación, contenidos en el acta de la reunión de trabajo, del día 06 de noviembre del 2017, donde se propone la simplificación administrativa en los trámites de grados académicos y títulos profesionales que otorga la UNA-PUNO; documental contenida en dos folios forma parte integrante de la Resolución Rectoral N° 0747-2018-R-UNA (03-04-2018) que modifica parte del TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, en el extremo de los procedimientos de simplificación administrativa en los trámites de los siguientes grados académicos y títulos profesionales otorgados por esta Universidad, en conformidad al Acta de Reunión de Trabajo de la Comisión de Simplificación Administrativa del 06 de febrero del 2018 e Informe N° 083-2018-OR-OGPD-UNA de la Oficina de Racionalización, ambas documentales formuladas para el efecto forman parte integrante de la citada Resolución. Quedando subsistentes e invariables las demás partes del citado Texto:

EN PREGRADO

- Trámite del Grado de Bachiller.
- Título Profesional, modalidad tesis universitaria.
- Título Profesional, modalidad de examen de suficiencia profesional.
- Título Profesional, modalidad de experiencia profesional.

EN POSGRADO

- Grado Académico de Maestro.
- Grado Académico de Doctor.

Que, del OFICIO N° 708-2019-DP/OD-PUNO-MVPM de la Defensoría del Pueblo - Sede Puno, se desprende que la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, al establecer en su TUPA un pago por acceso a la información (pago por trámite) de S/ 5.50 soles, estaría creando una barrera al derecho de acceso a la información pública; por tal motivo existe una vulneración al Derecho de Acceso a la Información Pública. Es así, que en el marco de lo prescrito por el Artículo 26° de la Ley N° 26520 - Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, dicha entidad es competente para formular recomendaciones y exhortaciones para la adopción de nuevas medidas y en este caso, los funcionarios están obligados a responder por escrito sobre la implementación de las mismas; recomendando a la UNAP eliminar los cobros por derecho de trámite por ser ilegales, así como cualquier otro concepto que suponga un incremento desproporcionado en el costo real de reproducción;

Que, mediante INFORME N° 019-2019/PT/UNAP (04-12-2019) el Responsable de Acceso y Entrega de la Información Pública - UNA -PUNO, detalla cómo debería ser el procedimiento N° 68: acceso a la información en el TUPA de la Universidad Nacional del Altiplano; concordante con el INFORME N° 363-2019-OR-OGPD-UNA (04-12-2019) de la Oficina de Racionalización de la UNAP;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante INFORME LEGAL N° 2430-2019-UNA-PUNO/OGAJ (17-12-2019) ante los fundamentos sostenidos y los recaudos presentados, anuncia que se ha sustentado debidamente el requerimiento para la eliminación de cobros por derecho de trámite por el monto de S/ 5.50 soles, contenido en el actual TUPA de esta Institución, por lo que, el presente caso amerita la MODIFICACIÓN del TUPA vigente aprobado mediante la Resolución Rectoral N° 0747-2018-R-UNA. El presente caso amerita la declaratoria de la Nulidad de Oficio Parcial en el extremo contenido en el PROCEDIMIENTO N° 68 del actual TUPA de esta Institución, la cual se ampara en el artículo 213 del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10° puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales"; por lo que, el extremo señalado y aprobado en el acto administrativo contenido en la Resolución Rectoral N° 0747-2018-R-UNA es nulo en concordancia a la aplicación el numeral 10.1 del Artículo 10° del mismo cuerpo precedente antes citado, que señala: "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias", considerando que se ha vulnerado el Principio de Legalidad, donde el extremo observado (PROCEDIMIENTO N° 68) contraviene lo establecido en el artículo 20° del T.U.O. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente que señala: "El solicitante que requiera la información deberá abonar solamente el importe correspondiente a los costos de reproducción de la información requerida (...); y, el Artículo 13° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: "(...) La liquidación del costo de reproducción solo podrá incluir aquellos gastos directa y exclusivamente vinculados con la reproducción de la información solicitada". En ningún caso se podrá incluir dentro de los costos el pago por remuneraciones e infraestructura que pueda implicar la entrega de información, ni cualquier otro concepto ajeno a la reproducción (...);

Que, de conformidad al Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo 8° de la Ley N° 30220, cada universidad es autónoma, en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; por lo que, las universidades se rigen por su propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; el Estado reconoce la Autonomía Universitaria, es por ello que la autonomía inherente a la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución y disposiciones contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, T.U.O del Estatuto Universitario vigente y demás normativa aplicable para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

III



Resolución Rectoral N°: 3384-2019-R-UNA



20 de diciembre del 2019

Página 2

III...

Estando a la documentación sustentatoria de la presente Resolución; contando el INFORME LEGAL N° 2430-2019-OGAJ-UNA-PUNO de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

„n el marco de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario, Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 002-2015-AUT-UNA y Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA confieren al Rectorado de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

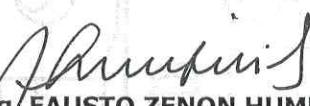
Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL, de oficio del acto administrativo contenido en la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0747-2018-R-UNA, de fecha 03 de abril del 2018, por el que se resuelve: "MODIFICAR, parte del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno (...) por tanto, se DEJE SIN EFECTO el extremo contenido en el PROCEDIMIENTO N° 68; todo en mérito a lo establecido en el numeral 1) del Artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, en ese sentido, se MODIFICA la misma de acuerdo a la propuesta alcanzada mediante INFORME N° 019-2019/PT/UNAP y anexos, emitido por el Responsable del Portal de Transparencia y el INFORME N° 363-2019-OR-OGPD-UNA presentado por la Oficina de Racionalización; por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo Segundo.- DISPONER, que la Oficina de Racionalización – Oficina General de Planificación y Desarrollo de esta Universidad, actualice el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno.

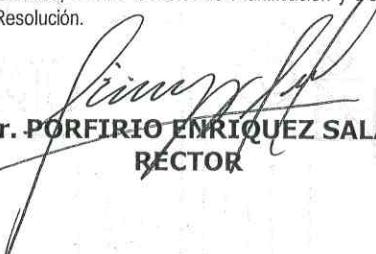
Artículo Tercero.- La Dirección General de Administración, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Planificación y Desarrollo, y demás instancias pertinentes de la Institución quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Registrese, comuníquese y notifíquese.




Abog. FAUSTO ZENON HUMPIRI HUISA
SECRETARIO GENERAL




Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS
RECTOR

Distribución:

- * DGA, OCI, OGAJ, OGPD/.
- * Ofic. Racionalización
- * Portal de Transparencia
- * Archivo 2019/.